

Dirección del Trabajo
Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
K. 12403 (2704) 2015

Jurídico

3481

ORD.: _____/

MAT.: Atiende presentación relativa a la incidencia de la ley N° 20.823 en la duración y distribución de la jornada de trabajo y descanso de los trabajadores beneficiados por ésta.

ANT.: 1) Instrucciones de 30.05.2016, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Ord. N° 965 de 06.10.2015, de Director Regional del Trabajo Región del Maule.
3) Presentación de 11.09.2015 de Jorge Aravena Orellana, Sindicato N° 2 Casino de Juego Talca S.A.

SANTIAGO,

05 JUL 2016

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

**A : JORGE ARAVENA ORELLANA
SINDICATO N° 2 CASINO DE JUEGO TALCA S.A.**

Mediante presentación del antecedente 3), Ud. ha solicitado un pronunciamiento por parte de esta Dirección referente al ámbito de aplicación de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015, en particular, si tales disposiciones resultan aplicables a los trabajadores que se desempeñan en Casinos de Juegos.

Al respecto, cabe considerar que esta Dirección mediante Dictamen N° 1889/34 de 08.04.2016, instrumento cuya copia se adjunta, ha analizado la situación planteada, estimándose la necesidad de revisar la doctrina institucional referida a la materia, concluyéndose lo siguiente:

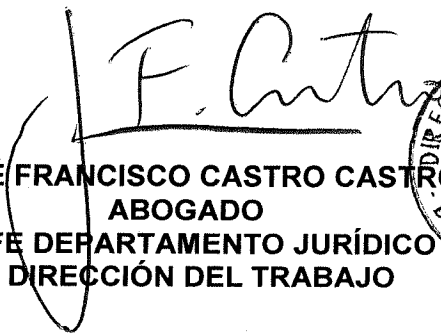
1.- Se reconsidera el Dictamen N° 3913/59 de 02.09.2010, en el sentido que el personal que presta servicios directamente al público en un Casino de Juegos, se encuentra exceptuado del descanso dominical y en días festivos, en virtud de lo dispuesto en el N° 7 del inciso primero del artículo 38 del Código del Trabajo.

2.- Conforme al sentido jurídico contenido en la Ley N° 20.823, respecto a los trabajadores por los que se consulta, que prestan servicios en día domingo en un Casino de Juegos, le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 20.823 de 07.04.2015, en tanto confiere 7 días domingo de descanso adicional y otorgan

un incremento remuneracional por los servicios prestados en domingo por parte de dichos trabajadores, sea que presten o no atención directa al público.

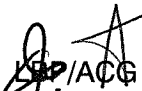
En conclusión, procede informar que, conforme al tenor de su consulta, referida a la aplicación de la Ley N° 20.823, tales disposiciones resultan aplicables a los trabajadores que se desempeñan en Casinos de Juegos.

Saluda a Ud.,



JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO





Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control.